



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 1434 DE 2016

REPARTIDO N° 559
SETIEMBRE DE 2016

IMPUESTOS A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y A LA
SEGURIDAD SOCIAL

Fijación de los mínimos no imponibles y franjas

XLVIIIa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- A los efectos de la fijación de los mínimos no imponibles y de las franjas del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS), la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por la Ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004, será especial y se actualizará en un porcentaje no menor al equivalente a la variación del Índice Medio de Salarios (IMS).

Artículo 2º.- A efectos de determinar el monto de la Base de Prestaciones y Contribuciones especial, a partir del 1º de enero de 2017, de acuerdo al método establecido en el artículo 1º de la presente ley, se considerará que el importe base de la BPC, sobre el que se efectúe la actualización, es de \$ 4.065 (cuatro mil sesenta y cinco pesos).

Artículo 3º.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2017.

Montevideo, 16 de setiembre de 2016

CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS), son impuestos que gravan los ingresos del trabajo y de jubilaciones y pensiones, en los que las alícuotas se aplican de forma progresiva y por tramos de ingresos.

La determinación del mínimo no imponible de cada uno de esos impuestos, así como la delimitación de los distintos tramos de ingresos, se realiza en función del monto de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) creada por la Ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004. El importe de la BPC se actualiza por el Poder Ejecutivo que tiene la opción de ajustarla en base a la variación del índice de Precios al Consumo (IPC) o a la variación del índice Medio de Salarios (IMS) y, en cualquiera de los dos casos, con hasta un más o un menos de un 20% (veinte por ciento).

Las asignaciones de jubilaciones y pensiones, de acuerdo al artículo 67 de la Constitución de la República, se ajustan, como mínimo, por la variación del IMS y, por supuesto, los salarios, en promedio, varían también de acuerdo al IMS.

En consecuencia, cuando el importe de la BPC se actualiza por debajo de la variación del IMS, más se tributa por IASS y por IRPF, es decir se aumenta la carga impositiva de los pasivos y los trabajadores.

Desde la creación del IRPF y el IASS, en los años 2007 y 2008, sistemáticamente, el monto de la BPC se actualizó muy por debajo de la variación del IMS. Es decir que, en relación con el IMS, los mínimos no imponibles de ambos impuestos disminuyeron su valor y los límites de los tramos o franjas de ingresos, también bajaron. Por esta razón, trabajadores, jubilados o pensionistas que a la creación de esos impuestos, en el 2007, no tributaban IRPF o IASS (en el 2008) pasaron a hacerlo, mientras que para otros una mayor parte de sus ingresos por salarios o pasividades resultaron gravados con alícuotas mayores.

En efecto, el importe de la BPC a enero de 2016, si se hubiera ajustado, todos los años, por IMS debería ser de \$ 4.065, en lugar de \$ 3.340 a los que equivale hoy. De esta forma, desde el 2007 al año 2016, el monto de la BPC se ajustó un 38% menos de lo que debería haber sido si se hubiera ajustado como las jubilaciones por el IMS. Esa es la dimensión del corrimiento hacia abajo de las franjas, lo que da como resultado que se tribute más.

El menor ajuste del importe de la BPC, juega igual, cumple la misma función, que un aumento de la alícuota del impuesto, tanto sea del IRPF como del IASS.

En la práctica, al fijar el ritmo de crecimiento de las franjas impositivas por debajo del crecimiento de los ingresos, el P.E. aumentó la carga tributaria de la población sistemáticamente y sin la aprobación explícita del parlamento, afectando principalmente a los trabajadores de menores ingresos que entraron a pagar el impuesto cuando no deberían hacerlo y a los jubilados y pensionistas que son los que más lo sufren, pues son los que tienen menos margen para ajustar su consumo o aumentar sus ingresos. De continuar esta situación de divergencia seguiría aumentando, con el tiempo, la carga tributaria sobre los trabajadores y los jubilados y pensionistas.

Para ejemplificar solo con lo que ocurre en el año 2016, la diferencia en el importe de la BPC implica que en este año, la recaudación de ambos impuestos (IRPF e IASS), será un 0.6% del PBI superior a la que hubiese sido actualizando por IMS y eso significa

que a los trabajadores y jubilados del Uruguay, se les extrae, por esos impuestos, US\$ 300 millones más, solo por este año, que se suma a la exacción acumulada en el transcurso de los ya largos 8 años de revaluaciones incorrectas de los límites.

Como antecedente importa destacar que ya por la Ley N° 19.003, de 16 de noviembre de 2012, se corrigió la situación respecto a las prestaciones de seguridad social (subsídios por desempleo, por enfermedad, prima por edad y asignaciones familiares) que se desvincularon de la BPC y pasaron a actualizarse por el valor de la unidad reajutable que evoluciona por el IMS.

Esta situación se debe corregir también respecto a la tributación de trabajadores y pasivos, a esos efectos presentamos el siguiente proyecto de ley.

Montevideo, 16 de setiembre de 2016

CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠